



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2011 00351 00
DEMANDANTE: AYDEE PATRICIA MELO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el despacho a resolver solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, presentada el día 13 de marzo de 2019, vista a folios 597-598, en la que peticiona se corrija el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, que data del 31 de agosto de 2015.

En el mencionado escrito, indica que en el numeral tercero de la parte resolutive de la mencionada sentencia se incurre en un error de digitación, ya que se reconoció en doble oportunidad perjuicios morales a la señora Luz Marina Rodríguez Godoy, en montos de 100 y 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excluyendo a la señora Gladys Yamile Rodríguez Godoy, quien actuó en calidad de tía de la víctima.

Precisa que en la parte considerativa en forma expresa se determinó que a la tía de la víctima, se le concedió un perjuicio moral de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la señora Luz Marina Rodríguez Godoy, en calidad de madre de la víctima, 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Revisada la parte motiva y resolutive de la sentencia mencionada, se observa que es evidentemente el error de digitación en el que incurrió el extinto juzgado que profirió el fallo, puesto que, tal y como aduce el apoderado de la parte actora, en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, en el cual se tasaron los perjuicios morales, se observa que se reconoció dicho perjuicio doble vez a la madre de la víctima, esto es, a la señora, Luz Marina Rodríguez Godoy, excluyéndose a la señora Gladys Yamile Rodríguez Godoy, quien actuó dentro del plenario en calidad de tía y en la motiva del proveído claramente se dijo que se le reconocía el mismo en cuantía de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes; razón por la cual el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el día 31 de agosto de 2015, por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el cual quedará así:

"TERCERO: CONDENAR como consecuencia de la declaración anterior al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., a pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES los siguientes valores a favor



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de la víctima AIDEE PATRICIA MELO RODRIGUEZ, su hija NATALIA XIMENA MELO RODRIGUEZ, sus padres LUIS ALFONSO MELO ESPITIA y LUZ MARINA RODRIGUEZ GODOY, sus hermanos RICARDO ALONSO y LUIS ALEJANDRO MELO RODRIGUEZ y su tía materna GLADYS YAMILE RODRÍGUEZ GODOY, así:

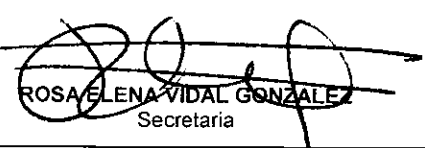
NOMBRE	CONDICION	SMLMV
AIDEE PATRICIA MELO RODRÍGUEZ	víctima	Cien (100)
NATALIA XIMENA MELO RODRÍGUEZ	Hija de la Víctima	Cien (100)
LUZ MARINA RODRÍGUEZ GODOY	Madre de la Víctima	Cien (100)
LUIS ALFONSO MELO ESPITIA	Padre de la Víctima	Cien (100)
RICARDO ALONSO MELO RODRÍGUEZ	Hermano de la Víctima	Cincuenta (50)
LUIS ALEJANDRO MELO RODRÍGUEZ	Hermano de la Víctima	Cincuenta (50)
GLADYS YAMILE RODRÍGUEZ GODOY	Tía de la Víctima	Treinta y cinco (35)

Lo anterior, conforme a lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.”

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 310 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° <u>042</u> de fecha <u>22 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
 ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	